Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00618-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** el presente proceso de pertenencia, que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO instaurara **HENRY PINTO GONZALEZ** contra **RICARDO BAPTISTA GONZALEZ** identificado con C.C. No.17.170.236 y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.

2.- Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo I del libro 3º del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Tomando en cuenta lo manifestado en la demanda procédase al emplazamiento del demandado como también de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Los emplazamientos que deban realizarse en el registro nacional de personas emplazadas

5.- Así mismo fíjese la valla y el aviso en cada uno de los predios según el caso, en los términos del artículo 375 numeral 7 Ibídem.

6.- Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Ofíciese.

7.- Con relación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 ídem, por secretaria líbrese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido.

8.- Se reconoce personería al abogado EDWAR ANDRES TRUJILLO CRUZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No. _____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Doce de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-15-2012-00621-00

Teniendo en cuenta la solicitud de perdida de competencia elevada por la parte demandante, y dado que, transcurrió más de un (1) año desde la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada sin que se haya proferido sentencia dentro del presente proceso ejecutivo, se cumple lo establecido en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, respecto a la pérdida de competencia de este Despacho en primera instancia.

Lo anterior, adicional a la norma citada, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C443 de 2019 de 25 de septiembre de 2019, en la que señaló que, "*(…) la perdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia*"; luego, no queda alternativa alguna más que declarar la nulidad por perdida de competencia de acuerdo a los presupuestos establecidos por el artículo 121 de la Ley1564 de 2012.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

PRIMERO. Declarar la nulidad por perdida de competencia prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

TERCERO. Informar sobre la perdida de competencia de esta célula judicial respecto de la presente lid, remitiendo copia de esta providencia al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-46-2021-00335-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce a la abogada ADRIANA GUEVARA GUARIN, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el predio identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-153852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciese.

3. Frente a la solicitud de remisión de oficios que presenta la parte demandante, no se accede a ello, como quiera que, previamente, deberá acreditar el pago del arancel judicial requerido para las copias auténticas y demás de la sentencia. Cumplido ello, los oficios y se anexos se entregarán de manera personal al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

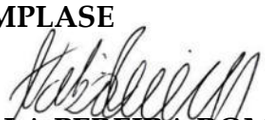

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-46-2021-00337-00
Cuaderno medidas cautelares

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por las entidades financieras a quienes se ofició comunicando medidas cautelares. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-46-2021-00337-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1.- Reconocer al abogado JHON FREDY MORENO MORENO, como apoderado judicial del demandado Hospital Universitario Clínica San Rafael, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase al abogado en mención el link del proceso.

2.- Teniendo en cuenta que se allegó el certificado de existencia y representación de la demandada, y visto que, quien suscribió el documento datado del 26 de mayo de 2022 contentivo de la terminación del proceso al parecer fue la anterior representante legal, se requiere tanto a la parte demandante como a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días, se manifiesten sobre la validez y vigencia del citado documento.

3. En caso de no cumplirse lo anterior, se continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00349-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito presentadas por la pasiva.

2.- Continuando el trámite procesal respectivo, se señala la hora 9:30 am. del día 29 del mes mayo del año 2024, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46 , se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, parala implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-46-2021-00349-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

a.- Documentales: Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y subsanación, en cuanto al valor probatorio respectivo.

b.- Testimoniales: Decrétese el testimonio de Evelio Hernán Arevalo Duque, Nayibe del Pilar Salcedo y James Gabriel Andrade Perdomo.

c.- Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de Natalia López Restrepo en su calidad de demandada y representante legal y/o Gerente de Comunicatte SAS.

2. Solicitadas por la parte demandada:

a.- Documentales: Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio respectivo.

b.- Testimoniales: Decrétese el testimonio de Hilda María Prado Hasche y Gustavo Alonso Nieto Rodríguez.

c.- Decrétese el interrogatorio de parte de Carlos Hernán Zenteno de los Santos representante legal de Comcel S.A, o quien haga sus veces.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos

de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00367-00

Cuaderno excepción previa

Estese a lo resuelto en numeral 4 del auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00367-00

Cuaderno Reconvención

Estese a lo resuelto en numeral 4 del auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00367-00

Teniendo en cuenta la documental y solicitudes que anteceden, se dispone:

1.- Como quiera que el proceso no cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-42 de 26 de abril de 2023, se avoca nuevamente el conocimiento del asunto.

2.- Por Secretaría, ofíciese al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá emitiendo la información y/o certificación del estado del proceso, admisión de demanda y trámite de notificación de la pasiva. Así mismo, compártase la carpeta digital del expediente. Ofíciese.

3.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Para las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

4.- Téngase por notificada a la demandada Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Se requiere al abogado CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO, para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder a él conferido donde se evidencie la trazabilidad del correo electrónico del emisor poderdante, así como deberá aportar certificado de existencia y representación de la demandada, a fin de verificar la representación legal de quien confiere el poder. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda, así como no presentada excepción previa y demanda de reconvención.

5.- Téngase en cuenta que la Sociedad Activos Especiales SAE, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

6. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandante acreditó la instalación de la valla tanto en la acción principal como en la acumulada.

7.- No se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto a la medida cautelar, como quiera que lo peticionado no encuadra en las causales o eventos del artículo 590 del Código General del Proceso, así como lo peticionado escapa a la competencia de este Despacho, pues extralimita los eventos del literal c) de la norma en mención.

8.- Se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada Marisol Londoño, quien representaba a la Sociedad de Activos Especiales SAE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00367-00

Cuaderno acumulada

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

De otro lado, se reconoce a la abogada Marisol Londoño como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales SAE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(4)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00368-00

Teniendo en cuenta que la demandada AGROPECUARIA VALLENATA SAS, presentó demanda de reconvención, la cual se encuentra integrada a la contestación de la demanda efectuada frente a la demanda principal y por ello no se había avizorado tal actuación, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente.

Siendo ello así y conforme a los artículos 371, 82 y 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1.- Diríjase la demanda y pretensiones contra la vocera del patrimonio autónomo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 54 del Código General del Proceso.

2.- Aclárese y/o adecúese las pretensiones principales 2 y 3, como quiera que no guardan relación o claridad frente a las pretensiones 1, 4 y 5.

3.- Aclárese y/o adecúese las pretensiones subsidiarias, como quiera que, o son excluyentes entre sí o no generan claridad o relación la una de la otra.

4.- Indíquese con claridad y debidamente individualizados los hechos de la demanda.

5.- Indíquese los fundamentos de derecho y las pruebas que se pretendan hacer valer.

6.- Enúnciese y enumérese los anexos de la demanda.

7.- Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

8.- Preséntese la demanda de reconvención integrada e individualizada, teniendo en cuenta la presente inadmisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00368-00

Cuaderno llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, respecto al requerimiento efectuado en auto de fecha 28 de junio de 2023, se constata que, el Juzgado incurrió en error en el proveído de fecha 7 de febrero de 2023, como quiera que admitió el llamamiento en garantía intercambiando a las partes del mismo.

En consecuencia, en uso de los deberes del Juez señalados en el numeral 4 del artículo 42 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se adopta las siguientes determinaciones:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 7 de febrero de 2023, mediante el cual se admitió llamamiento en garantía.

2.- En su lugar, se admite el llamamiento en garantía que efectúa LIBERTY SEGUROS S.A, frente a AGROPECUARIA LA VALLENATA SAS.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía se encuentra vinculada como parte en el asunto, notifíquese esta decisión conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

La llamada en garantía cuenta con el término de veinte (20) días para dar contestación al llamamiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00372-00

Conforme a la documental que antecede, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de las partes, los informado y allegado por el IDU, IDRD, EAAB, Instituto Para la Economía Social, Secretaría de Gobierno de Bogotá e IDIGER.

2.- Requiérase a la Caja de Vivienda Popular, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie sobre lo informado en el oficio 1042. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00373-00

Por haber sido presentado dentro del término legal, se concede el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023, en el efecto devolutivo.

Por secretaría, remítase el expediente digitalizado al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0513-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de julio de 2023, mediante el cual, se requiere al abogado del demandado para que allegue el poder a él conferido que reúna los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tuvo por notificado al demandado personalmente, y no contestó la demanda dentro del término legal.

EL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de 2023, señalando que, adjunta el poder a él conferido desde el 8 de julio de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado; así como la contestación de demanda allegada el 14 de julio de 2022 se presentó dentro del término legal, ya que, la parte demandante no realizó la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición está instituido así: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil dela Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen…".*

2.Vista la inconformidad de la parte demandada, la normatividad que regula la notificación de la pasiva y las actuaciones realizada por esta en torno a la contestación de

la demanda, y el poder allegado, se constata que, el recurso no está llamado a prosperar, tal como se procede a indicar.

En efecto, el artículo 291 del Código General del Proceso, señala: "*Para la práctica de la notificación personal se procederá así: …*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos…".

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece en su artículo 8 que: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"

De otro lado, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020 indica: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados…"

Por su parte, el artículo 74 del Código General del Proceso establece: "*…El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados…*

El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario…"

Las normas anteriormente transcritas regulan tanto el trámite de la notificación personal al extremo demandado a efectos de su vinculación al respectivo proceso, y el poder que se confiere para la representación judicial.

3. En torno al primer punto de inconformidad, el que tiene que ver con el requerimiento efectuado por el Juzgado al abogado German Darío Hernández para que allegara el poder a él conferido cumplimiento las directrices del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, del artículo 74 del Código General del Proceso, se constata que, el poder inicialmente allegado por el togado en mención y reiterado con ocasión del recurso de reposición que nos ocupa, no cumple las previsiones de las normas anteriormente mencionadas, si se tiene en cuenta que, respecto a la Ley 2213 de 2022, no se constata la trazabilidad del correo electrónico del remitente y/o poderdante, es decir, no existe prueba del envío del mensaje de datos contentivo del poder por parte de quien lo confiere, esto bajo el entendido de que el mandato fue otorgado mediante mensaje de datos; así como tampoco cumple las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, pues adolece de presentación personal ante notaria o autoridad facultada para el efecto.

Por tanto, el requerimiento efectuado por el Juzgado al abogado Germán Darío Hernández frente al poder, es totalmente válido, debiendo subsanar este defecto para que, pueda representar válidamente a la pasiva en este asunto. Dicho requerimiento deberá ser cumplido dentro del término concedido, so pena de no poder intervenir en el plenario por falta de mandato.

4. En lo que respecta al segundo motivo de inconformidad presentado por la pasiva, el que tiene que ver con que, la contestación de la demanda se realizó dentro del término legal, es del caso señalar que, el trámite de notificación efectuado por la parte demandante se realizó cumpliendo los lineamientos legales, como quiera que, sí corresponde a notificación personal efectuada bajo los derroteros del inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación realizada a través del correo electrónico de la pasiva, la que se surtió el día 2 de junio de 2022 (acuse de recibo de la demandada) y cuyos términos para contestar la demanda se empezaron a contabilizar desde el día 7 de junio de 2022, conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, venciéndose el término de veinte (20) días con que contaba la demandada para replicar el libelo, el día 20 de julio de 2022. Ahora, si se contara el término para replicar la demanda desde el día en que le fue compartido el link del expediente por parte de la Secretaría del Juzgado al apoderado demandado, el término se vencería el 8 de julio de 2022.

Ahora, la parte demandada contestó el libelo el día 14 de julio de 2022, siendo por ende, extemporánea tal actuación.

Por tanto, la determinación adoptada en el auto recurrido se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal, efectuando aclaración que, la parte demandada contestó la demanda de manera extemporánea, por ende, la misma no se tiene en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

UNICO.- No reponer el auto de fecha 28 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00575-00

Teniendo en cuenta que se surtió el registro de emplazado conforme lo ordenado en auto anterior, respecto al demandado JORGE ENRIQUE AREVALO FORERO, se designa como curadora ad-litem para que lo represente a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, quien puede ser notificada en el correo electrónico: ssalasjuridicofc@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio mas expedito, dejando las constancias de rigor.

Por secretaría, infórmesele su designación, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo antes citado.

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0579-00

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención fue presentada en debida forma y dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de reconvención presentada por **JOSÉ MANUEL BERMEO ROMERO** en contra de **PEDRO VICENTE PANADERO GARCIA** y **ELENA VÁSQUEZ DE PANADERO.**

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- Notifíquese a los demandados en reconvención de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00579-00

Continuando el trámite procesal respectivo, se dispone:

1.Teniendo en cuenta que se surtió el registro de emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se designa como curador ad-litem para que los represente al abogado JESUS ANTONIO MERCHAN MUÑOZ, quien puede ser notificado en el correo electrónico: jesusantoniomer@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio mas expedito, dejando las constancias de rigor.

Por secretaría, infórmesele su designación, efectuando la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, para lo cual, deberá manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo antes citado.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que se efectivizó la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0579-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por el mandatario judicial del demandado José Manuel Bermeo Romero contra el numeral 5 del auto de fecha 10 de febrero de 2023, por medio del cual, se tuvo por notificado al demandado mencionado y se indicó que, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

EL RECURSO:

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado del demandado José Manuel Bermeo Romero, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el numeral 5 del auto de fecha 10 de febrero de 2023, señalando que, se contestó la demanda mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022 y se presentó demanda de reconvención, dentro del término legal.

CONSIDERACIONES:

1.Conforme al artículo 348 del Código de Procedimiento Civil "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen…*"

2.Vista la inconformidad del demandado José Manuel Bermeo Romero, y revisado detenidamente el expediente digital, se evidencia que, le asiste razón al recurrente, como quiera que, la contestación del libelo y presentación de demanda de reconvención por

parte del demandado Bermeo Romero, se presentó mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, como se constata del derivado 018 del expediente digital y de la carpeta 3.

Verificada la fecha de presentación de dichos actos procesales, se determina que, se radicaron dentro del término legal establecido para tal fin, una vez descontados los días de vacancia judicial de semana santa.

3. En consecuencia, sin lugar a mayores consideraciones, se constata que, en el numeral 5 del auto recurrido se incurrió en error por parte del Juzgado, el cual es procedente corregir, y por ende, se procede a dar el trámite que corresponde a la contestación de la demanda y demanda de reconvención y consecuente, reconocimiento de personería al abogado Diego Fabricio Cabrera Riaño.

4. Como subsidiariamente se presentó recurso de apelación, no se hará referencia al mismo por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar parcialmente el numeral 5 del auto de fecha 10 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que, el demandado José Manuel Bermeo Romero, dentro del término legal, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y formuló demanda de reconvención. Las partes restantes del auto se mantienen incólumes.

SEGUNDO.- No se hace referencia al recurso de apelación por sustracción de materia.

TERCERO.- Reconocer al abogado Diego Fabricio Cabrera Riaño, como apoderado judicial del demandado José Manuel Bermeo Romero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00593-00

Teniendo en cuenta que la cesionaria dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2023, y revisado el documento contentivo de la cesión de del crédito que efectúa SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de SYSTEMGROUPS S.AS, el que cumple los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrase debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

En consecuencia, téngase a SYSTEMGROUPS S.A.S, como cesionaria del crédito perseguido en este asunto, de conformidad con el documento privado suscrito por las partes y las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y **CÚMPLASE,**

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00593-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

1.Respecto a la solicitud de la parte demandada a través de su apoderada presentada el día 27 de febrero de 2023 a través de correo electrónico, se le hace saber a la memorialista que:

Frente a las excepciones previas, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de febrero de 2023, mediante el cual, se resolvió el recurso de reposición. Téngase en cuenta que conforme al numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, las excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de corrección e ilegalidad del auto de fecha 15 de febrero de 2023 obrante en el derivado 021, no se accede a lo solicitado, como quiera que, el auto objeto de inconformidad no contiene errores aritméticos conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Así mismo, no se verifica ninguna ilegalidad en el mismo, como quiera que lo allí decidido corresponde a procedimiento establecido en las disposiciones legales correspondientes propias para el proceso adelantado.

2. De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante allegó al proceso el original del título base de ejecución.

3. Continuando el trámite procesal respectivo, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General

del Proceso.

4. Respecto a la tacha de falsedad presentada por la parte demandada, no se da trámite a la misma, como quiera que no se solicitaron ni allegaron pruebas para su demostración, siendo éste un requisito exigido en el artículo 270 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y **CÚMPLASE,**

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00593-00

cautelares

Se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Banco Falabella, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y **CÚMPLASE,**

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diciembre doce de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-00597-00

Continuando el trámite procesal respectivo, se dispone:

1.El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

2.Téngase en cuenta el acta de secuestro de inmueble allegada por la parte demandante.

Con todo, se requiere a la Alcaldía Local de Suba para que allegue formalmente el Despacho Comisorio 1552 diligenciado. Ofíciese.

3. Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el secuestre designado.

4. Téngase en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito y para su trámite, deberá estarse a lo dispuesto a continuación.

5.Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante con la ejecución, deberá remitirse el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que por reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-10678.

6.Previo a lo ordenado en numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y anéxese al expediente una

impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales, realícese constancia en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00176-00

Como quiera que fue presentado en término el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 22 de septiembre de la presente anualidad, el despacho, con sujeción en lo dispuesto,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 22 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaría ENVÍESE el expediente a dicha corporación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No. _____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00613-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MONTOYA SEGURO MARIA NURY MIGDONIA por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto del Pagaré Electrónico No. 39533803:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN M/CTE ($209.884.341) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($66.469.638) por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIO [illegible] MERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No. _____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00176-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso se deniega la solicitud de aclaración interpuesta por la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A, contra el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 22 de septiembre de la presente anualidad, téngase en cuenta que según lo dispuesto por la precitada norma lo mimo solo procede cuando en *"la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento";* circunstancia que no acaece en el presente asunto donde el límite del valor asegurado o deducibles a que haya lugar debe ser sustraído del contenido literal de la póliza que sirve de soporte para garantizar la condena, sin que para ello se requiera mención expresa.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00623-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo demandante no se pronunció respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023.

Por tal razón, en aras de continuar con el tramite procesa correspondiente, se señala la hora de las 9:30 am. del día 30 de mayo del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el articulo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00728-00

En aras de continuar con el tramite procesa correspondiente, se señala la hora de las 9:30 am. del día 6 de junio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el articulo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00484-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

DISPONE:

1.- **Admitir** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por conducto de apoderada judicial por **NELSON MELO AGUILAR y CARLOS HUGOS MELO AGUILAR**contra **ANA BERTHA MELO AGUILAR, NOHEMI MELO AGUILAR Y ELSA MELO BELTRAN.**

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería a la abogada RUTH MARINA PALENCIA GALVIS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00553-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar al expediente el poder general conferido por la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA P.P.H. LTDA, al abogado LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ, tómese en cuenta que si bien se encuentra relacionado en el acápite de anexos, no obra en el medio digital.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00556-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar al plenario la minuta de que trata el inciso primero del Artículo 434 del Código General del Proceso[1].

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado

Secretario

[1] Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00560-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar al expediente copia digital de las facturas en formato PDF para efecto de ser convalidadas a través del correspondiente CUFE. Téngase en cuenta que las aportadas no permiten efectuar esta convalidación.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00576-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a aportar al plenario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante y demandada con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2) Aclárese la pretensión 3. de la demanda, como quiera que la misma no emerge del contenido literal del titulo base de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00586-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a complementar los hechos de la demanda en el sentido de informar a esta sede judicial si la obligación consignada en el inciso segundo del acta de conciliación del celebrada ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., referente al "pago de la diferencia de las cifras" fue o no cumplida por el extremo demandante, tal como lo refiere la aludida condición, lo anterior sin perjuicio de que dicha afirmación deba y pueda ser acreditada o desvirtuada en el trascurso de la lid.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00686-00

Tomando en cuenta que el curador ad litem designado para representar los intereses de Betsabé Ramírez de Mendieta y personas indeterminadas no acepto el cargo, el Despacho dispone nombrar al abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS, quien puede ser ubicado en el correo electrónico abogadoborda@gmail.com Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2023-00574-00

Encontrándose la presente demanda para ser admitida, advierte este despacho que carece de competencia para proceder a resolver lo que en derecho corresponda, por lo que así habrá de declararse.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"*

Por su parte, el artículo 28 ídem, establece *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".*

En el *sub lite*, se advierte que la presente acción declarativa se encuentra dirigida por GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK contra STELLA ARCILA AGUDELO esta última con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda. Asimismo, se evidencia que las pretensiones de la demanda recaen sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 97- 45 del Conjunto Residencial Cerrado Puerto Madero II P.H., Aparta Casa Aparta-Casa No. A-7 de la ciudad de Pereira - Risaralda. Luego entonces, este despacho carece de competencia por factor territorial para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente al Centro de Servicios administrativos de Bogotá, para que por intermedio suyo sea redirigida la presente demanda ante los jueces Civiles del Circuito de Pereira - Risaralda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00708-00

Como quiera que fue presentado en término el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 26 de octubre de la presente anualidad, el despacho, con sujeción en lo dispuesto,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 26 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la secretaría ENVÍESE el expediente a dicha corporación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110013103046- 2023-00542-00

De conformidad con lo dispuesto en al Artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el numeral 4.- del auto de fecha 7 de noviembre del presente año mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda deber recaer sobre los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria 50C – 1793923 y 50C – 561034 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.110013103046- 2023-00580-00

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se CORRIGE y ADICIONA el auto admisorio de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

1.- **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por conducto de apoderado judicial por TV CABLE COLOMBIA SAS -COLCABLE contra LUIS ALFONSO GUZMÁN RODRÍGUEZ, TVCOL LTDA. -EN LIQUIDACIÓN y TVYCOMUNICACIONES SAS.

5.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda apórtese la caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2 del Art.590 del Código General del Proceso.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00473-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** contra **LUIS ENRIQUE TORRES VARGAS** por las siguientes sumas de dinero,

Por concepto del Pagaré No. 9601063362

1.1.- La suma de $139.926.032,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de $3.229.185,00 por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

1.3.- La suma de $1.186.401,00 por concepto de tres cuotas en mora contenidas en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

Por concepto del Pagaré No. 9622047538

2.1.- La suma de $45.587.286,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de $1.060.518,00 por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-627250. Ofíciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00508-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecaria de mayor cuantía en favor de GUILLERMO HIGUERA GARAVITO Y FREDY ALBERTO AVILA GARAVITO contra CONSTRUYENDO VIDA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto a la Escritura Pública No. 6638 del 13 de septiembre de 2021.

1.1.- La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MTE ($500.000. 000.oo) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MTE, ($ 90.000. 000.oo) por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

2. Respecto a la Escritura Pública No. 1548 del día 3 de marzo de 2021.

2.1.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE ($450.000. 000.oo) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MTE, ($81.000. 000.oo) por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

En favor de GUILLERMO HIGUERA GARAVITO contra CONSTRUYENDO VIDA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero

3. Respecto a la Escritura Pública No. 3421 del 28 de Julio de 2020.

3.1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE, ($250.000. 000.oo) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3.2.- La suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MTE, ($27.000. 000.oo). por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria 50C 135778, 50C-503343 y 50C-45097. Ofíciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado JOSE J. OROZCO GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00551-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía en favor de GLADYS GOMEZ BORJA, contra EMILIA SALINAS MENDIETA y NICOLE TATIANA AGUILAR SALINAS por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- Por los interese de plazo liquidados sobre el anterior capital al 2% mensual, tal como lo establece el titulo base de la ejecución.

1.3- La suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.4.- Por los interese de plazo liquidados sobre el anterior capital al 2% mensual, tal como lo establece el titulo base de la ejecución.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20819741, 50N-20819904, 50N-20819918. Ofíciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO NARVAEZ CELIS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00566-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de REDEM TECH COL S.A.S, contra KROMO CONSTRUCTORES S.A.S., y CARLOS MAURICIO POSSO OSPINA por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- La suma de $179.396.395.66 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de $32.508.018,00 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el anterior capital.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o a ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103012- 2023-00588-00

AVÓQUESE conocimiento del proceso de la referencia – EXPROPIACIÓN remitido a esta sede judicial por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA - SANTANDER, instaurado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-contra ERNESTO SUAREZ REÁTEGUI y NANCY REÁTEGUI ALVARADO.

Continuando con el trámite de la referencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

1.- Se requiere a la parte atora para que proceda a notificar de la existencia de la presente demanda a todos los extremos procesales, tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda (Numeral 2 y 3). Acredítese esta actuación al Juzgado

Una vez trabada la Litis, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario